

Establecen que parte de los recursos brindados por la CAF para el financiamiento de diversos programas se sujeten a mecanismos de reembolso financiero a favor del Tesoro Público

DECRETO SUPREMO N° 128-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 117-2003-EF, se aprobó la operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF - hasta por US\$ 172 000 000,00 destinados a financiar, parcialmente, el "Programa de Desarrollo del Sector Transporte", cuyos proyectos están considerados en el Presupuesto Anual del Sector Público para el Año Fiscal 2003 y el previsto para el año 2004;

Que, mediante Resolución N° 1513/2003 de fecha 8 de setiembre de 2003, el Directorio de la Corporación Andina de Fomento aprobó un financiamiento a favor de la República del Perú hasta por el monto de US\$ 228 000 000,00 destinado al "Programa de Apoyo a la Competitividad, Gobernabilidad e Inversión Social", cuyas actividades y proyectos están considerados en el Presupuesto Anual del Sector Público para el Año Fiscal 2003 y el previsto para el año 2004, y su aprobación en el marco de las normas pertinentes se encuentra en trámite;

Que, en el marco de los fines de este tipo de contratos parte de los fondos pueden ser aplicados para reembolsar al Tesoro Público los recursos utilizados en la ejecución de los programas que se encuentran considerados en el Presupuesto Anual, como es el caso de los programas referidos en los considerandos precedentes, en forma análoga a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 068-2001;

Que, de otro lado, para la atención del Servicio de la Deuda Externa en el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas de la Fuente de Financiamiento 12 - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo, la Unidad Ejecutora 002 - Administración de la Deuda ha considerado en la estructura de financiamiento externo al Banco Interamericano de Desarrollo - BID, al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF y a los recursos provenientes de la emisión de Bonos Externos;

Que, según las proyecciones de la Unidad Ejecutora mencionada en el considerando precedente, resulta necesario, en el marco del numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 27879, aplicar los recursos provenientes del financiamiento de la Corporación Andina de Fomento - CAF, a fin de sustituir parcialmente el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo - BID, previsto en el Presupuesto Inicial del presente año y modificar la estructura de financiamiento, incluyendo a la Corporación Andina de Fomento - CAF, sin que ello implique un incremento de los recursos previstos en el Presupuesto Inicial del Pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas, de la Fuente de Financiamiento 12 - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo;

Que, en tal sentido, se requiere establecer disposiciones orientadas a la adecuada administración de los recursos mencionados en los considerandos precedentes, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley N° 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003;

En uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 17) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 26 de la Ley N° 27879;

DECRETA:

Artículo 1.- En el marco del numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 27879, establézcase que parte de los recursos que brinda la Corporación Andina de Fomento - CAF, para el financiamiento del "Programa de Desarrollo del Sector Transporte", aprobado por Decreto Supremo

Nº 117-2003-EF, y del "Programa de Apoyo a la Competitividad, Gobernabilidad e Inversión Social" previa su aprobación en el marco de la Ley Nº 27881, se sujetan al mecanismo de reembolso financiero a favor del Tesoro Público a que se refiere el Artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 068-2001.

Artículo 2.- En el marco del numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley Nº 27879, parte de los recursos que brinda la Corporación Andina de Fomento - CAF se destinarán a sustituir parcialmente el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo - BID, previsto en el Presupuesto Institucional del año fiscal 2003.

Asimismo, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a modificar la estructura del financiamiento externo previsto en el Presupuesto Institucional entre el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, la Corporación Andina de Fomento - CAF, así como a los recursos provenientes de la emisión de Bonos Externos, de la Fuente de Financiamiento 12 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo, para la atención del Servicio de la Deuda Externa.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas